RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 1610

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 1 que *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías*", disponiendo el Artículo 21, que *"Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 1. A la auto identificación cultural."*

Que, el Artículo 98, del citado texto constitucional, prescribe: *"I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones."*

Que, el Artículo 99, por su parte cita: *"I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folclore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo a Ley".*

Que, el Artículo 270 de la Carta Magna manifiesta que entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el Artículo 272 de la CPE, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la precitada norma, en su Disposición Transitoria Tercera establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el Referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Artículo 277 refiere que *"el Gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo."*

Que, en tal sentido, el Artículo 297, parágrafo I del texto constitucional clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. Particularmente, en el numeral 2) del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, dentro de ello, el parágrafo I del Artículo 321 establece que *"la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo."*

Que, la Ley fundamental en su parágrafo I Artículo 300 establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: numeral "*(…) 19. "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. 20. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto."*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en el parágrafo I Artículo 40 que *"el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente reconocida la facultad impositiva de administración de sus recursos económicos y financieros. Y que a tal fin puede crear, establecer fórmulas de transferencia en los ámbitos de su competencia."*

Que, en el Artículo 49 determina que *"es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente:* ***1.*** *Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas.* ***2.*** *Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental*."

Que, la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010 Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que "*el Gobierno Autónomo Departamental tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva sobre la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas; asimismo, tiene como finalidades promover y garantizar el desarrollo integral a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, a la vez que garantiza el bienestar social y la seguridad de la población."*

Que, el Artículo 86 de Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el parágrafo II. señala que *"de acuerdo a las competencias exclusivas del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los Gobierno Autónomos Departamentales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y practica de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del estado plurinacional en el marco de las políticas estatales."*

Que, la Ley Nacional 2165 del 18 de diciembre de 2000 declara Patrimonio Nacional el Festival Internacional de Música Renacentista y Barroca "Misiones de Chiquitos y Moxos" a desarrollarse cada dos años en los años pares.

Que, la Ley Nº 3302 de 16 diciembre de 2005, dispone en el Artículo 10 que *"Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, las Prefecturas Departamentales financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN: I. Festivales y Premios (…) Festival de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos y Moxos" (Prefectura de Santa Cruz).*

Que, la Ley del Presupuesto General del Estado Nº 1546 del 31 de diciembre de 2023 en su Disposición Final Segunda determina que quedan vigentes durante la gestión 2024: el Artículo 10 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, los Artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16 y 18, y Parágrafo I del Artículo 12 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016 referente a las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, quienes podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA.

Que, el Decreto Supremo 5094 de 03 de enero de 2024 que Reglamenta la Ley Financial Nº 1546, el parágrafo I del Artículo 2 señala que *"los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y Planes Sectoriales."*

Que, la norma citada previamente, en el parágrafo III, IV y V del Artículo 2 indica respectivamente lo siguiente*: "(…) III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutiva de cada entidad pública, mediante norma expresa. IV. En el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas a favor de organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; dichas transferencias deberán contar con el Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo. V. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente."*

Que, la Ley Departamental Nº 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED) expresa que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene como atribución general emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de conformidad a su inc. 4 del Artículo 9.

Que, dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, dispuesta en el Artículo 5, numeral 2) de la referida Ley, se encuentran **las Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

Que, por el **Informe Técnico SDSYMA-DTC-FPMAC-INF.TC. MILHG Nº 01/2024** de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por la Lic. Lourdes Hurtado – Responsable de Gestión en Formación Cultural para Suscripción de Convenio con la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC)., se tiene que a través de formulario Registro de Ejecución de Gastos, Preventivo N°41 de la Dirección de Presupuesto y Contaduría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (adjunto a la presente) acredita la disponibilidad de recursos económicos de Bs 343.000 (trescientos cuarenta y tres mil 00/100) para la ejecución del Festival Internacional de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de chiquitos 2024" a realizarse el Departamento de Santa Cruz en San José de Chiquitos en fecha 19 al 28 de abril de 2024.

Que, de acuerdo al **Informe Legal INF. LEG. SDSyMA – DTC – ELR – Nº 17/2024** de 25 de marzo de 2024 elaborado por el Abg. Edgar Limpias Ramírez – Asesor Legal de la Dirección de Turismo y Cultura se recomienda que por la Unidad correspondiente se proceda a resolver mediante Resolución Departamental la aprobación de un Reglamento para la transferencia Público – Privada para la realización del Festival Internacional de Música Barroca Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos" 2024

Que, la Dirección de Turismo y Cultura a través de **Comunicación Interna SDSYMA.DTC-CI- Nº 98/2024** de fecha 25 de marzo de 2024 emitida por el Arq. Saddam J. Pinto Álvarez – Director de Turismo y Cultura, quien remite a la Secretaría Departamental de Justicia Informe Legal sobre proyecto de Reglamento de Transferencia de Recursos Económicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC), para la realización del Festival Internacional de Música Barroca Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos" 2024.

Que, por su parte la Dirección de Desarrollo Autonómico elabora el **IL SJ DDA 2024 037 DPC** de fecha 04 de abril de 2024, en el que se recomienda al Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a través de Resolución Departamental a la aprobación del *"Reglamento de Transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC)"* para la realización del Festival Internacional de Música Barroca Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos", para que posteriormente sea remitido al Órgano Legislativo Departamental y proceda a la aprobación del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC).

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar **el "Reglamento para la Transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC)",** que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Departamental, cuyo objeto es establecer los requisitos específicos que deben seguirse para la transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC) para la realización del Festival Internacional de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos" 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Departamental y su Reglamento adjunto, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LA ASOCIACIÓN PRO ARTE Y CULTURA (APAC)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos específicos que deben seguirse para la transferencia de Recursos Públicos a la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC) para la realización del Festival Internacional de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos" 2024.

ARTÍCULO 2: (MARCO LEGAL).- El Reglamento tiene su base legal en la siguiente normativa:

El **Artículo 1** de la **Constitución Política del Estado** establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; disponiendo el Artículo 21, que: "Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 1. A la auto identificación cultural."

El **Artículo 98**, del citado texto constitucional, prescribe: *"I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones."*

El **Artículo 99,** por su parte cita: *"I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folclore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo a Ley"*.

La misma Ley fundamental en su Artículo 300 establece: *"I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: (…) 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".*

El **Artículo 86**, de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, prescribe*: "(Patrimonio Cultural) (…) II: De acuerdo a las competencias exclusivas del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los Gobierno Autónomos Departamentales tendrán las siguientes competencias exclusivas:*

1. *Formular y ejecutar policitas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y practica de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del estado plurinacional en el marco de las políticas estatales."*

Mediante la **Ley Nº 2165 de fecha 18 de diciembre del 2000** se declaró Patrimonio Nacional de Bolivia al Festival de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos y Moxos", institucionalizándose el mismo, de manera conjunta con el Festival Internacional de Teatro "Santa Cruz de la Sierra", como actos culturales de Bolivia.

La **Ley Nº 1546 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2024, de 31 de diciembre de 2023, en las Disposiciones Finales Segunda** establece: ***"****Quedan vigentes para su aplicación (…) a) Artículo 10 de la* ***Ley Nº 3302 de 16 de diciembre de 2005****, en el* ***Artículo 10*** *dispone: "(IDH-Competencias Prefecturales, Municipales y del Sistema Universitario Público) Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley 1654 de Descentralización Administrativa, las Prefecturas del Departamentales financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN": (…) I. Festivales y Premios (…) Festival de música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos y Moxos" (Prefectura de Santa Cruz).*

El Artículo 11 de la Ley Nº 856, se mantiene vigente para la presente gestión por mandato de la Disposición Final Segunda Inciso q) de la Ley Nº 1546 que aprueba el PGE 2024).

La **Ley Nº 856, que aprueba el PGE 2017, que en su Artículo 11 establece: Artículo 11. (Transferencias público - privadas)** ***"... VII.-*** *Las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir."*

El **Decreto Supremo Nº 5094 de fecha 03 de enero de 2024,** señala en sus parágrafos III, IV y V del Artículo 2 que la reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutiva de cada entidad pública, mediante norma expresa. Además, en el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas a favor de organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; dichas transferencias deberán contar con el Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo. Así también, el registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación comprende a todas las áreas del Gobierno Autónomo Departamental que intervienen en la normativa y procedimiento de transferencia de los recursos públicos en favor de la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC).

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS A ENTIDADES PRIVADAS

ARTÍCULO 4 (TRANSFERENCIA PÚBLICO/PRIVADA).- La Asamblea Legislativa Departamental aprobará de manera expresa la transferencia público – privada, el Proyecto de inversión y las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de acuerdo a normativa. El Ejecutivo Departamental por su parte aprobará la reglamentación de la transferencia público/privada y todas las acciones necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5: (REQUISITOS MÍNIMOS).- La transferencia público/privada de capital y el proyecto de inversión deberán contemplar información mínima como monto de transferencia, uso y destino, además de los requisitos técnicos legales siguientes:

a) REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA TRANSFERENCIA:

1. Nombre del Proyecto (acción, objeto, localización)
2. 2. Monto de la Transferencia
3. Detalle de los beneficiarios de la Inversión

b) REQUISITOS LEGALES PARA LAS TRANSFERENCIAS:

1. Informe Legal correspondiente
2. Nombre de la Organización Privada beneficiaria de los recursos o fondos a transferirse, el código de registro de ONG's y/o Personería Jurídica según corresponda

ARTÍCULO 6 (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADA).- Para el registro de transferencia público privada de capital en el presupuesto institucional se deberá seguir el procedimiento siguiente:

La solicitud de habilitación para el registro de la partida presupuestaria de transferencia de capital público – privada para inversión deberá ser remitida al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo acompañado de la siguiente documentación:

a) Resolución expresa de autorización de la transferencia y aprobación del proyecto
b) Resumen Ejecutivo del Proyecto
c) Convenio específico entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la organización beneficiaria de los recursos públicos la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC)
d) Posteriormente según normativa entre el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, enviará la documentación al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su habilitación. Una vez habilitada la entidad solicitante procederá al registro correspondiente en el Sistema de Gestión Fiscal.

ARTÍCULO 7 (PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS).- Una vez registrada la Transferencia público/privado en el presupuesto institucional el desembolso de recursos económicos se efectuará en un único desembolso **de Bs.- 343.000 (trescientos cuarenta y tres mil 00/100 bolivianos).**

ARTÍCULO 8 (VERIFICACIÓN).- Las solicitudes de desembolso la realizará la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC) a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y medio Ambiente, repartición que verificará el cumplimiento con los requisitos mínimos exigidos en la presente reglamentación y normas vigentes para posteriormente remitir la solicitud a la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 9 (INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO).- Una vez concluida la ejecución del proyecto, la organización Asociación Pro Arte y Cultura (APAC) remitirá a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y medio Ambiente el Informe Final de Cumplimiento.